

La Disposición Final Segunda del Decreto 42/2016 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 10 de mayo de 2016, publicado en el BOCM de 13 de mayo de 2016 se establece que “En el plazo improrrogable de dos años, desde la entrada en vigor del presente Decreto, el Pleno, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos de Número, aprobará un Reglamento de Régimen Interno que complemente y desarrolle los Estatutos. En tanto no se opongan a lo dispuesto en los presentes Estatutos, continuarán en vigor los Reglamentos vigentes.”

En cumplimiento de esta disposición, el Pleno de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía acordó, unánimemente, en su sesión extraordinaria de 18 de abril de 2017, y a propuesta de la Mesa, que hizo suyo el informe presentado por la Comisión de Normativa Académica, lo siguiente:

1º.- Aprobar el texto del Reglamento de Régimen Interno de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía.

2º.- Encargar al Académico Secretario su inmediato envío a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, para acreditar el cumplimiento de lo ordenado por el Gobierno de dicha Comunidad en su Decreto 42/2016.

3º.- Establecer su entrada en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno académico.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA REAL ACADEMIA MATRITENSE DE HERÁLDICA Y GENEALOGÍA

TÍTULO I

DE LOS ACADÉMICOS, DE SUS CONDICIONES Y DE SUS ELECCIONES

CAPÍTULO I

De los Académicos de Número

Artículo 1º.

1. Cuando se produzca la vacante en una medalla de Académico de Número, el Pleno, a propuesta de la Mesa, acordará la fecha de su declaración, con expresión de la causa que la haya originado; convocándose en la misma sesión del Pleno.

2. Si hubiesen transcurrido seis meses desde que se haya producido una vacante sin que se haya formalizado propuesta de declaración por parte de la Mesa, podrá solicitarse dicho trámite por parte de, al menos, nueve Académicos de Número en situación de activo. La Mesa deberá proponerla en la inmediata siguiente sesión del Pleno.

Artículo 2º.

1. Desde la declaración de la vacante y convocatoria de su cobertura, y en el plazo de treinta días naturales, se presentarán, en la Secretaría de la Real Academia las propuestas de los candidatos a ocuparla, las cuales deberán ir firmadas por tres Académicos de Número en activo, quienes

responderán de la aceptación posterior del candidato en el caso de resultarle favorable la elección.

2. A la propuesta se unirá la relación de méritos que concurren en el candidato, así como su domicilio y las menciones necesarias que acrediten que cumple los requisitos estatutarios. Todo ello quedará en la Secretaría a disposición de los Sres. Académicos hasta el día de la votación, en cuyo momento y lugar el expediente estará, asimismo, a disposición de los Académicos con derecho a voto.

Artículo 3°.

1. Si se declarase simultáneamente más de una medalla vacante, no podrá presentarse la misma candidatura más que a una de ellas. En el caso contrario, no será aceptada ninguna de estas candidaturas.

2. Ningún Académico de Número en activo podrá firmar más de una propuesta de candidatos a ocupar la misma medalla académica.

Artículo 4°.

1. Si a juicio del Censor alguno de los candidatos propuestos no reuniera las condiciones estatutariamente establecidas, redactará un informe, que presentará a la Mesa. Del mismo modo procederá cuando se produzca el incumplimiento de requisitos formales en las propuestas presentadas, salvo en cuestiones de mero trámite; en este último caso la Mesa solicitará la subsanación del defecto observado a cualquiera de los firmantes de la propuesta.

2. Si la Mesa aprobara el informe desfavorable, éste será remitido al primer firmante de la candidatura rechazada.

Artículo 5°.

1. Transcurrido el plazo señalado para la presentación de las candidaturas, así como el necesario para tramitar el expediente, el Director dispondrá que se incluya la votación en la convocatoria de la inmediata sesión siguiente del Pleno, expresando el nombre del candidato, la medalla a la que concurre y los Académicos de Número en situación de activo que firman la propuesta.

2. En el caso de ser varios los candidatos, se relacionarán en el Orden del Día del Pleno correspondiente según la antigüedad en la recepción de las propuestas en Secretaría.

3. Los Académicos de Número electos no serán convocados al Pleno en el que se vaya a efectuar la votación.

4. Serán electores todos los Académicos de Número en situación de activo que se encuentren en posesión de todos sus derechos académicos y al corriente en sus obligaciones económicas con la Academia en el momento de la convocatoria de la vacante.

Artículo 6°.

1. En el día señalado, se celebrará la votación con arreglo a las siguientes normas:

- a) El número mínimo de votos favorables para ser elegido académico de número será el de un tercio de los académicos de número en activo existentes en el momento.
- b) Si se presentara un solo candidato a cubrir la vacante de cada medalla, resultará electo si logra la mayoría simple entre los sufragios válidamente emitidos, si se cumple el requisito exigido en el punto a). Se contarán como presentes no sólo los Académicos de Número en situación de activo presentes en la sesión, sino también, de acuerdo con el artículo 27.2 del presente Reglamento, los votos emitidos por escrito.
- c) Si se presentara más de una candidatura, resultará electa en primera votación la que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios válidamente emitidos, siempre que se cumpla el requisito exigido en el punto a). Y se contarán como presentes no sólo los Académicos de Número en situación de activo presentes en la sesión, sino también los votos emitidos por escrito.
- d) De no obtener la mayoría absoluta ninguno de los candidatos, pasarán a la segunda votación los dos candidatos más votados y será elegido el más votado por mayoría simple, siempre que se cumpla el requisito exigido en el punto a). En esta segunda votación sólo se contarán los votos emitidos por los Académicos de Número en situación de activo presentes físicamente en la sesión.
- e) Si ninguno de los candidatos hubiera obtenido esa mayoría simple, se considerará electo el que haya obtenido mayor número de sufragios, siempre que se cumpla el requisito exigido en el punto a).
- f) En caso de empate se volverá a realizar la votación de forma inmediata. De persistir la igualdad se realizará una nueva votación en el siguiente pleno de carácter administrativo; y si volviese a producirse, se considerarán rechazadas ambas candidaturas.
- g) Los Académicos electores tienen derecho a formular, en cualquiera de las votaciones, sea en caso de candidato único o en el de múltiple, un voto negativo, de rechazo al único o a todos los aspirantes presentados. Si el número de votos negativos iguala o supera al de sufragios favorables del candidato más votado, se considerarán rechazadas todas las candidaturas y se declarará en el mismo acto nuevamente la vacante.

2. La candidatura propuesta que no hubiere obtenido los votos necesarios para ser elegida no podrá volver a ser presentada hasta transcurridos dos años desde dicha votación.

Artículo 7º.

1. En el caso de que haya dos o más Académicos electos pendientes de leer el discurso de ingreso, la designación de fecha se hará por orden de presentación, ante la Secretaría de la Real Academia, por parte del Académico electo, de su discurso.

2. Recibido el discurso que se va a editar, el Censor lo revisará y emitirá su informe favorable, o desfavorable, el cual permitirá a la Mesa establecer la decisión sobre la fecha de su lectura.

3. El Académico electo editará a su cargo, una vez recibido el visto bueno de la Mesa, junto a la decisión de fecha y lugar, su discurso de ingreso, acompañado de la contestación, impreso en el formato normalizado que señale la Mesa, debiendo entregar a la Corporación, para el acto de su toma de posesión, y con la antelación necesaria, el número de ejemplares previamente convenido con la Mesa, que dispondrá sobre su distribución.

Capítulo II De los Académicos de Mérito y de los Académicos de Honor

Artículo 8º.

1. Para el nombramiento de Académicos de Mérito, que recaerá en personas cuyos logros, en el ámbito científico propio de la Academia, tengan carácter extraordinario y cuyo número no puede exceder de cinco, se seguirá el mismo procedimiento establecido para los Académicos de Número en lo que se refiere a la declaración de vacante, presentación de candidaturas, puesta del expediente a disposición de los Académicos con derecho a voto y elección. No obstante, para resultar elegido se requerirá una mayoría favorable de los dos tercios de los Académicos con derecho a voto.

2. Si el nuevo Académico de Mérito desea pronunciar un discurso de ingreso, la Mesa de gobierno de la Corporación decidirá la fecha de la lectura y el Académico de Número que le presentará en nombre de la Corporación; y organizará un acto público de ingreso en todo igual al de la recepción de un Académico de Número.

Artículo 9º.

1.- Podrán ser nombrados Académicos de Honor aquellas personas que hayan destacado de forma notoriamente relevante en materias propias de los fines académicos.

2. No existe *numerus clausus* en la clase de Académico de Honor, por lo que no será necesaria la previa declaración de vacante, bastando con la convocatoria de su elección en el Orden del Día de cualquier sesión del Pleno académico de carácter administrativo-procedimental.

Artículo 10º.-

Aprobada la propuesta de nombramiento de un Académico de Honor y comunicado tal hecho al interesado, la Real Academia entregará, en el transcurso del Acto público y solemne de la Apertura del Curso Académico siguiente, al nuevo Académico de Honor, tanto su Medalla académica como el Diploma acreditativo de dicha concesión.

Artículo 11º.

Quienes hayan sido candidatos a una plaza de Académico de Mérito o de Académico de Honor y su candidatura no hubiera prosperado, no podrá volver a ser presentados como candidatos a ninguna clase de Académico.

Capítulo III De los Académicos Correspondientes

Artículo 12º.

1.- Podrán ser incluidas en la clase de Académicos Correspondientes aquellas personas que sean reconocidas dignas de pertenecer a la Real Academia por su prestigio en el ámbito de las disciplinas propias de la Corporación o por su significación en el mismo. Existirá un máximo de plazas por cada Comunidad o Ciudad Autónoma española, que estarán distribuidas por cada una de las provincias; máximo provincial e, incluso, autonómico, cuya distribución se

señala en el Anexo correspondiente. Sólo podrá sobrepasarse este máximo en el caso de que así se señale en el informe de la Comisión de propuestas de Correspondientes, debido a alguna excepcionalidad justificada, así lo acepte la Mesa y sea aprobado por el Pleno.

2. Los Académicos Correspondientes, tanto españoles como extranjeros, serán elegidos por el Pleno académico, en votación mayoritaria y secreta, a propuesta de tres Académicos de Número, quienes responderán de la aceptación posterior del candidato en el caso de resultarle favorable la elección.

3. Para presentar propuestas de elección de esta clase de Académicos no es necesaria la previa declaración de vacante; pero ésta se comunicará al Pleno.

Artículo 13°.

1. Las votaciones para elegir Académicos Correspondientes se celebrarán dos veces al año, el último mes de cada semestre natural, o bien el mes anterior si se previese que no habrá Pleno académico de carácter administrativo en dicho mes.

2. Las propuestas, a las que deberán estar unidas necesariamente las respectivas relaciones de méritos que concurren en cada uno de los posibles candidatos, así como su domicilio, teléfono, correo electrónico, lugar de adscripción del carácter de académico, y las declaraciones expresas de que cumplen los requisitos estatutarios, deberán estar presentadas en Secretaría, para cada elección semestral, antes de los días 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año, respectivamente.

3. Todo ello quedará en la Secretaría a disposición de los Académicos hasta el día de la votación, en cuyo momento y lugar el expediente podrá consultarse por los electores.

Artículo 14°.

Si a juicio del Censor, oída la Comisión de propuestas de Correspondientes, alguno de los candidatos propuestos no reuniera las condiciones estatutariamente previstas, se procederá en la forma establecida en el artículo 4° de este Reglamento.

Artículo 15°.

Transcurrido el plazo señalado para la presentación de las candidaturas, el Director ordenará al Secretario que se incluyan éstas en la convocatoria de la en la junta del Pleno de elecciones del correspondiente semestre, expresando los nombres y apellidos de los candidatos, su adscripción territorial y la identificación de los Académicos que firman las propuestas.

Artículo 16°.

1. En el día señalado, se celebrará la votación, que será secreta, y se desarrollará conforme al procedimiento establecido en el artículo 6°.-l a), b) y g) para las elecciones de los Académicos de Número:

2.- Si el candidato propuesto no hubiera obtenido los votos necesarios para ser elegido, su candidatura no podrá volver a ser presentada hasta transcurridos tres años, contados desde la fecha en que hubiera tenido lugar la elección que le resultó desfavorable

Artículo 17°.

La toma de posesión de un nuevo Académico correspondiente se hará efectiva con la publicación de un artículo relativo a las materias propias de estudio de la Corporación en los Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía o en la página web corporativa, en el que, obligatoriamente, habrá de constar, de manera expresa, el carácter de Académico correspondiente y el lugar por donde fue elegido, así como que dicho artículo es su trabajo de ingreso en la Corporación. Podrá hacerse, también, publicando a su cargo pero con el sello de la Real Academia, una monografía con las mismas características y obligaciones.

Capítulo IV De la Medalla de Honor y de su concesión

Artículo 18°.

La Medalla de Honor se concederá a aquellas personas jurídicas que se hayan destacado de forma notoriamente relevante en su colaboración, de todo tipo, con la Real Academia.

Artículo 19°.

La Medalla de Honor consistirá en una placa de plata, circular, de 6 cm. de diámetro, con las características que aquí se describen:

- A) En su anverso, y enmarcado por la leyenda partida de medio a la izquierda a medio a la derecha, hacia arriba, dividido por sendos puntos o símbolos, “Agradecimiento a la ayuda y al apoyo” y, en el mismo espacio, hacia abajo, “REAL ACADEMIA MATRITENSE DE HERÁLDICA Y GENEALOGÍA”, un grabado, sobre un resalte, de la Medalla Académica oficial.
- B) En su reverso figurará una composición central con el nombre o imagen corporativa de la persona jurídica premiada y la fecha de concesión.

Artículo 20°.

La solicitud de concesión habrá de realizarse por tres Académicos de Número en situación de activo, mediante escrito dirigido al Director, en el que consten los méritos pertinentes. Una vez informada por la Mesa, con su propuesta razonada, que, en ningún caso tendrá carácter vinculante, se elevará al Pleno académico inmediato siguiente, para su toma en consideración.

Artículo 21°.

1.- Presentada la solicitud, en tiempo y forma, ante el Pleno ordinario, el Secretario dará lectura a la propuesta y se pasará a votación, secreta, la solicitud de concesión; ésta será aprobada si obtiene el voto favorable de las dos terceras partes del Pleno académico.

2.- Las solicitudes denegadas sólo podrán volver a ser presentadas transcurridos dos años desde la denegación.

Artículo 22°.

1.- El Secretario comunicará la concesión a la persona jurídica distinguida.

2.- Asimismo, llevará un Libro Registro de estas recompensas, en el que figurarán, por riguroso orden de aceptación, las concesiones realizadas, con su número de registro, el nombre de la persona jurídica recompensada y la fecha de concesión.

Artículo 23°.

Aprobada la concesión, comunicada la misma a la entidad interesada y aceptada por ésta la recompensa, la Medalla de Honor será entregada a su representante por el Director de la Real Academia durante el acto de apertura del curso académico.

Artículo 24°.

No podrán concederse, salvo casos excepcionales, más de dos Medallas de Honor de la Real Academia en un mismo año.

Artículo 25°.

Las personas jurídicas recompensadas con la Medalla de Honor de la Real Academia gozarán, a través de su respectivo representante, de los mismos derechos, privilegios y obligaciones que los Académicos de Honor.

Capítulo V De la elección del Director de la Real Academia

Artículo 26°.

1. La candidatura al cargo de Director de la Real Academia, a que se refiere el artículo 22.I de los Estatutos, deberá formalizarse por los interesados mediante un escrito dirigido al Secretario de la Corporación, dentro de los treinta días siguientes a la sesión plenaria en que fue convocada la elección, la cual se celebrará en los días inmediatos al cumplimiento del plazo estatutario.

2. El Secretario, terminado el plazo de presentación de candidaturas, y comprobado que todos los candidatos cumplen con los requisitos necesarios para serlo, comunicará a los Académicos de Número con derecho a voto las candidaturas presentadas y la fecha y momento en que se presentaron.

Capítulo VI Disposiciones Comunes a las elecciones

Artículo 27°.

1.- En cualquiera de las elecciones reguladas en este texto, las candidaturas presentadas y declaradas válidas por la Mesa, con el informe favorable del Censor, oída, en su caso, la Comisión que corresponda, se someterán a votación secreta y sin debate previo.

2. Tendrán derecho a voto los Académicos de Número en situación de activo que hayan tomado posesión de su Medalla académica y que se encuentren al día de sus obligaciones económicas, que asistan a la sesión o remitan su voto por escrito.

3. El voto por escrito de los Académicos de Número en situación de activo ausentes solo será válido en la primera votación.

4. El voto por escrito se realizará conforme al sistema de doble sobre, quedando sujeto a las siguientes reglas:

- a) En un sobre pequeño, en el que se identifique únicamente el candidato a quien va dirigido el voto, se debe incluir la papeleta de voto correspondiente.
- b) El sobre pequeño se cierra y se introduce en otro sobre mayor.
- c) El sobre grande, asimismo cerrado, con la identificación del votante en el exterior y firmado por él, se dirigirá, necesariamente, al Secretario.
- d) En el caso en que en una misma sesión se celebren varias votaciones, se podrán incluir en el sobre grande tantos sobre pequeños cerrados como votaciones haya, indicando en cada sobre a qué votación se refiere.
- e) Los sobres así cerrados se abrirán, por el Secretario, en el mismo momento de la votación y no antes.
- f) El voto que no cumpla con todos estos requisitos, será considerado nulo.

5. En todas las elecciones los votos en blanco se computarán como negativos.

6. Corresponde al Secretario de la Academia la tramitación de la documentación de todos los procedimientos electorales. En caso de ausencia, enfermedad, abstención o incompatibilidad del Secretario dicha función será realizada por el Vicesecretario, si lo hubiere, y en caso contrario, por el Tesorero, el Censor o el Director de publicaciones, en este orden.

Artículo 28°.

Los debates y las deliberaciones electorales tendrán carácter confidencial.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS COLABORADORES

Artículo 29°.

1. En lo que se refiere a los Socios Colaboradores, la Mesa, a su propio criterio o a iniciativa de tres Académicos de Número en situación de activo, con la aceptación previa de la persona interesada, y con el informe preceptivo del Censor, propondrá al Pleno académico, en la inmediata siguiente sesión, los posibles nombramientos.

2. La renovación, en su caso, se propondrá también por la Mesa al Pleno en el término del año siguiente a la finalización del período establecido de cinco años.

3. En todo caso, el Socio Colaborador perderá esta condición por la no renovación, por fallecimiento, por renuncia, por la terminación de la colaboración no económica prestada, o por las causas señaladas en los Estatutos de la Real Academia para la pérdida de la condición de Académico.

Artículo 30°.

Una vez nombrados, los Socios Colaboradores recibirán de la Real Academia un diploma acreditativo de su condición, firmado por el Director y por el Secretario.

Artículo 31°.

1. Los Socios Colaboradores gozarán de los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Están autorizados, mientras lo sean, para usar el emblema corporativo que le pueda corresponder según se señalará en este Reglamento.
- b) La relación de todos los Socios Colaboradores figurará en el Anuario de la Real Academia inmediatamente después de la de los Académicos Correspondientes, y se publicará igualmente en el Boletín y en la página web corporativa.
- c) Serán invitados a todos los actos públicos que celebre la Real Academia, en los que ocuparán una zona especialmente reservada para ellos.
- d) Serán invitados a integrarse como participantes en los distintos grupos de trabajo que se creen para la realización de investigaciones concretas.
- e) Gozarán del mismo régimen que los Académicos Correspondientes en materia de recepción del Boletín de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía y de descuentos en todas las publicaciones que realice la Real Academia.

2. Deberán cumplir con las obligaciones económicas o de prestación de servicios que se les señalen, así como asistir a los actos públicos organizados por la Real Academia a los que hayan sido invitados, así como a las reuniones convocadas por la Comisión o Comisiones de las que formen parte.

TÍTULO IV

DE LAS MEDALLAS E INSIGNIAS DISTINTIVAS

Artículo 32°.

1. Los Académicos de Número en situación de activo usarán, como distintivo, la medalla corporativa, en sus esmaltes, pendiente de un cordón entrelazado de colores rojo y plata.

2. Los Académicos de Número en situación de Supernumerarios podrán usar la medalla corporativa, en plata o metal plateado, sin esmaltes, pendiente de un cordón entrelazado de colores rojo y plata.

Artículo 33°.

Los Académicos de Mérito podrán usar, como distintivo, la medalla corporativa, en sus esmaltes, pendiente de un cordón de color rojo.

Artículo 34°.

Los Académicos de Honor podrán usar, como distintivo, la medalla corporativa, en metal dorado, sin esmaltes, pendiente de un cordón de color rojo.

Artículo 35°.

Los Académicos Correspondientes podrán usar, como distintivo, la medalla corporativa, en metal dorado, sin esmaltes, pendiente de un cordón entrelazado de colores rojo y plata.

Artículo 36°.

Los representantes de las personas jurídicas que hubieran sido galardonadas con la Medalla de Honor, podrán usar como distintivo, la medalla corporativa, en metal dorado, sin esmaltes, pendiente de un cordón de color plata.

Artículo 37°.

Los Socios Colaboradores podrán usar, como distintivo, la medalla corporativa, en plata o metal plateado, sin esmaltes, pendiente de un cordón de color plata.

Artículo 38°.

1.- Los distintivos señalados en los artículos anteriores deberán ser usados por los Académicos y demás miembros de la Real Academia, según su clase y categoría, en todos los Actos Públicos organizados por la Academia.

2. Los Académicos y Socios Colaboradores podrán usar, además, una miniatura de solapa con el emblema corporativo con las características propias de su categoría académica.

3.- Asimismo, los Académicos y Socios Colaboradores tienen el derecho a ostentar su título de tal en sus escritos, con obligación de precisar, de manera clara, la categoría a la que pertenezcan.

Artículo 39°.

1. Las Medallas de Académico de Número son propiedad de la Real Academia.

2. Cuando un Académico de Número deje de ostentar tal categoría, cualquiera que sea su causa, la medalla será devuelta a la Secretaría de la Corporación.

3. Las Medallas del resto de los miembros de la Corporación deberán ser adquiridas por los interesados y serán de su exclusiva propiedad.

Artículo 40°.

Todos los miembros de la Corporación presentes en los actos públicos señalados en el artículo 42° ocuparán, si ostentan sus propios distintivos, los asientos establecidos para ellos.

TÍTULO V

DE LOS ACTOS ACADÉMICOS, DE SUS ASISTENCIAS Y DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Artículo 41°.

Los actos académicos pueden ser públicos y privados.

Artículo 42°.

1. Tienen el carácter de actos académicos públicos los de toma de posesión de una plaza de Académico, cualquiera que sea su clase –de Número, de Mérito o de Honor–, con o sin lectura de discurso académico, así como los de Apertura de Curso Académico.

2. Tienen igualmente el carácter de actos académicos públicos cualesquiera otros actos que el Pleno, a propuesta de la Mesa, disponga como tales.

Artículo 43°.

Tienen carácter privado todos los actos académicos no incluidos en el artículo anterior.

Artículo 44°.

Los Académicos de Mérito, de Honor, Correspondientes y los representantes de las personas jurídicas titulares de las Medallas de Honor, así como los Socios Colaboradores, deberán acudir, siempre que les sea posible, a los actos públicos y privados para los que hubieran sido convocados por la Real Academia.

Artículo 45°.

El orden de prelación de los Académicos y demás miembros de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía en los diversos actos a los que asistan en su condición de tales es el siguiente:

- a. Mesa de Gobierno, por este orden: Director, Vicedirector, Secretario, Tesorero, Censor y Director de Publicaciones
- b. Directores Honorarios y Secretarios Honorarios, por su orden de nombramiento dentro de su propia categoría
- c. Académicos de Número en situación de activo por el orden de antigüedad determinado por la fecha de toma de posesión
- d. Académicos de Mérito por el orden de aceptación de su elección
- e. Académicos de Número en situación de Supernumerarios, por su orden de antigüedad como Académicos de Número
- f. Académicos Correspondientes por el orden de aceptación de su elección.
- g. Académicos de Honor, por el orden de aceptación de su elección
- h. Representantes de las personas jurídicas galardonadas con la Medalla de Honor por el orden de aceptación de su elección
- i. Socios Colaboradores por orden de nombramiento

Artículo 46°.

1. En los actos públicos propios de apertura de curso académico o de lectura de discurso de ingreso, etc., la Mesa de gobierno y demás Académicos de Número en situación de activo de la Real Academia permanecerán reunidos hasta el momento en el que el Académico Secretario señale que ha de entrarse en el salón.
2. Los demás Académicos y miembros de la Corporación, deberán estar situados, antes del inicio del acto en cuestión, en sus respectivos lugares reservados.
3. A la hora determinada, y con los Académicos y demás miembros de la Corporación, así como el público presente puestos de pie, hará su entrada el cortejo, en dos filas, en el orden inverso al señalado en el artículo 45° y de acuerdo, en todo, con los usos y costumbres de las Reales Academias.
4. Las dudas que pudieran suscitarse sobre el protocolo académico serán resueltas, en todo caso, por el Vicedirector o por el delegado de protocolo que nombre para el acto.

TÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 47°.

1. El presente procedimiento disciplinario será de aplicación:
 - A) A los casos de posible pérdida de la condición de Académico, cualquiera que sea su clase, establecidos en los puntos c), d) y e) del artículo 12.1 de los vigentes Estatutos de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía.
 - B) Al procedimiento por medio del cual se cumple lo establecido en los párrafos b), c) y d) del punto 12 del artículo 7 de los vigentes Estatutos, relativo al pase de la situación de Académico de Número en activo a la de Académico de Número en situación de Supernumerario.
2. Las conductas que, entre otras, se consideran contrarias a los fines corporativos, son las siguientes:
 - A) El uso del nombre o emblema corporativos sin estar autorizado para ello.
 - B) El incumplimiento en los actos públicos organizados por la Real Academia de las indicaciones del encargado del protocolo, tanto en las cuestiones referidas a su colocación en estrados, como al uso de la medalla corporativa y otros distintivos y condecoraciones.
 - C) Figurar en publicaciones, guías de sociedad, escalafones, etc., con títulos no oficiales, ya sean académicos, científicos, nobiliarios o de cualquier otra clase.
 - D) La expedición de cartas y certificaciones de armas documentos similares, sin nombramiento oficial hecho por autoridad competente.
 - E) La pertenencia a asociaciones o entidades que, bajo la denominación de órdenes o similar, aunque tengan reconocimiento administrativo, puedan confundirse con otras de carácter histórico, existentes o extintas.

Artículo 48°.

Cuando la causa de la posible pérdida de la condición de Académico, cualquiera que sea su clase, fuere la prevista en el apartado d) del artículo 12.1, *Por condena firme por delito doloso, que lleve consigo la inhabilitación para empleo o cargo público, o resolución desestimatoria de sus intereses, recaída en pleito o recurso que hubiere promovido contra la corporación, en la que el órgano judicial hubiere apreciado temeridad o mala fe*, bastará con la presentación de la resolución judicial, original o en copia compulsada, o de cualquier otra manera fehaciente a juicio de la Mesa, para que ésta, una vez que se haya dado audiencia al interesado, adopte la decisión de proponer al Pleno, en la inmediata siguiente sesión, la pérdida de la condición de Académico.

Artículo 49°.

1. En las demás causas de posible pérdida de la condición de Académico, cualquiera que sea su clase, o en el caso no voluntario de declaración de pase de la situación de Académico de Número en activo a la de Académico de Número en situación de Supernumerario, se utilizará el procedimiento siguiente, el cual se iniciará siempre de oficio, por acuerdo de la Mesa, bien por propia iniciativa bien como consecuencia de denuncia escrita, en cuyo caso deberá comunicarse dicho acuerdo al firmante de la misma.

2. La Mesa, para incoar el procedimiento, podrá acordarlo directamente, u ordenar, previamente, la realización de una información reservada.

Artículo 50°.

1. En el acuerdo por el que se incoe el procedimiento se nombrará Instructor, que deberá ser, siempre, un Académico de Número en situación de activo, con una antigüedad como tal en la Corporación de, al menos, 5 años, y que no ostente, en ese momento, cargo alguno en la Mesa de gobierno.

2. Cuando la complejidad o trascendencia de los hechos a investigar así lo exija, y a solicitud del Instructor, se procederá al nombramiento de Secretario, que, en todo caso, deberá tener la condición de Académico de Número en situación de activo y que no ostente, en ese momento, cargo alguno en la Mesa de gobierno.

3. Los nombramientos de Instructor y de Secretario serán irrenunciables, excepto en el caso de enfermedad que impida la vida normal del afectado, debidamente aceptada por la Mesa.

4. Al tratarse de un procedimiento interno, el Académico incurso en el procedimiento, disciplinario comparecerá y actuará por sí mismo, sin presencia de abogado ni representante, en las actuaciones de trámite, cuando sea citado para ello.

5. En todo caso, los miembros de la Mesa de gobierno, el Instructor, el Secretario y los demás miembros de la Real Academia que, de una u otra manera, intervengan en el procedimiento, deberán mantener absoluto secreto de las actuaciones realizadas y que hayan conocido por la causa que sea.

Artículo 51°.

1. La incoación del procedimiento, con el nombramiento del Académico Instructor y del Académico Secretario, en su caso, se notificará al Académico sujeto al procedimiento, así como a los designados para ostentar dichos cargos.
2. El Académico sujeto a procedimiento disciplinario quedará, desde el mismo momento de la notificación de apertura de dicho procedimiento, suspendido provisionalmente de su presencia en los Plenos, a los que no será convocado.

Artículo 52°.

1. Serán de aplicación a los Académicos Instructor y Secretario las normas relativas a la abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El derecho de recusación podrá ejercitarse desde el momento en que el interesado tenga conocimiento de quiénes son designados Académicos Instructor y Secretario.
3. La abstención y la recusación se plantearán ante la Mesa, la cual deberá resolver en el término de tres días.
4. En ningún caso podrá ser causa de abstención o recusación el ostentar el encausado o los Académicos Instructor o Secretario la condición de Académico.

Artículo 53°.

1. El Académico Instructor realizará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.
2. El Académico Instructor, como primeras actuaciones, procederá a recibir declaración al Académico a quien se haya incoado el procedimiento y a evaluar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquél hubiera alegado en su declaración.
3. Todos los Académicos de la Real y Matritense de Heráldica y Genealogía, cualquiera que sea su clase, están obligados a facilitar al Académico Instructor los antecedentes e informes necesarios, así como los medios personales y materiales que precise para el desarrollo de sus actuaciones.

Artículo 54°.

1. A la vista de las actuaciones practicadas y en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la incoación del procedimiento, el Académico Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida.

2. El pliego de cargos deberá redactarse de modo claro y preciso, en párrafos separados y numerados por cada uno de los hechos imputados al Académico.

Artículo 55°.

El pliego de cargos se notificará al Académico inculcado concediéndosele un plazo de diez días para que pueda contestarlo con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. En este trámite deberá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesarias.

Artículo 56°.

1. Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Académico Instructor podrá acordar la práctica de las pruebas solicitadas que juzgue oportunas, así como la de todas aquellas que considere pertinentes. Para la práctica de las pruebas se dispondrá del plazo de un mes.

2. El Académico Instructor podrá denegar la admisión y práctica de las pruebas para averiguar cuestiones que considere innecesarias, debiendo motivar la denegación, sin que contra esta resolución quepa recurso del inculcado.

Artículo 57°.

Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Artículo 58°.

Para la práctica de las pruebas propuestas, así como para la de las de oficio cuando se estime oportuno, se notificará al Académico inculcado en el procedimiento el lugar, fecha y hora en que deberán realizarse, debiendo incorporarse al expediente la constancia de la recepción de la notificación.

Artículo 59°.

La intervención del Académico Instructor en todas y cada una de las pruebas practicadas es esencial y no puede ser suplida por la del Secretario, sin perjuicio de que el Académico Instructor pueda interesar, a través de la Mesa de la Corporación, la práctica de otras diligencias necesarias.

Artículo 60°.

Cumplimentadas las diligencias previstas anteriormente, se dará vista del expediente al inculcado con carácter inmediato para que, en el plazo de diez días, alegue lo que estime pertinente a su defensa y aporte cuantos documentos considere de interés. Se facilitará copia completa del expediente al inculcado cuando éste así lo solicite.

Artículo 61°.

El Académico Instructor formulará, dentro de los diez días siguientes, la propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos, motivando, en su caso, la denegación de las pruebas propuestas por el inculpado, hará la valoración jurídica de los mismos para determinar la falta que se estime cometida, señalándose la responsabilidad del Académico encausado.

Artículo 62°.

La propuesta de resolución se notificará por el Académico Instructor al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda alegar ante él cuando considere conveniente en su defensa.

Artículo 63°.

Oído el Académico sujeto al procedimiento, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, el Instructor remitirá con carácter inmediato el expediente completo a la Mesa de la Real Academia, para que proceda a estudiarlo y a proponer, en la inmediata siguiente sesión del Pleno de la Real Academia, la decisión que entienda que debe corresponder o, en su caso, ordenará al Académico Instructor la práctica de nuevas diligencias que considere necesarias.

Artículo 64°.

1. El acuerdo del Pleno que pone fin al procedimiento disciplinario será acordado por el sistema de voto personal nominativo y secreto, con el resultado favorable a la propuesta de las dos terceras partes de los Académicos de Número en situación de activo presentes en la sesión, o que hayan remitido su voto por escrito.

2. El acuerdo favorable a la propuesta de pérdida de su condición de Académico, de la clase que sea, o de pase a la situación de Académico de Número Supernumerario al incurso en el procedimiento, podrá ser recurrido por éste en reposición ante la propia Mesa de gobierno de la Real Academia y exclusivamente por causas de incumplimiento de este Reglamento, dentro del plazo de 30 días hábiles.

Artículo 65°.

1. En el acuerdo adoptado que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá determinarse con toda precisión la falta que se estime cometida señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el Académico responsable y la resolución recaída.

2. El acuerdo adoptado deberá ser notificado al Académico incurso en el procedimiento, con expresión del recurso que cabe contra la misma, el órgano ante el que ha de presentarse y plazo para interponerlo.

3. Si el procedimiento se inició como consecuencia de denuncia, la resolución deberá ser notificada al firmante de la misma.

Artículo 66°.

El Secretario de la Real Academia anotará en el expediente personal del afectado la sanción impuesta y, en su caso, su nueva situación académica.

Artículo 67°.

1.- Cuando ocurra el caso previsto en el artículo 12.1 d) de los Estatutos o se incoe expediente disciplinario a un académico que ejerza algún cargo corporativo, sea o no de la Mesa, éste quedará suspendido provisionalmente en sus funciones. El Director ordenará que la Mesa se reúna sin la asistencia de aquél hasta que se sustancie el expediente. Mientras tanto no se cubrirá el puesto que desempeñaba el expedientado, salvo que por razones de urgencia fuera necesario cubrirlo transitoriamente. En este último caso, si no estuviera prevista estatutariamente la sustitución el propio Director designará a un Académico para que realice accidentalmente las funciones de aquél.

2.- Si el Académico incurso en alguno de los casos anteriores ostentase el cargo de Director de la Real Academia, la Mesa, presidida por el Vicedirector, deberá proponer al Pleno la adopción, provisional, del procedimiento de revocación del mandato de Director, existente en los Estatutos, procediéndose, tras la sustanciación del expediente, a la revocación definitiva o a la devolución del mandato, en su caso.

Artículo 68°.-

Con carácter supletorio a dicho procedimiento disciplinario serán de aplicación los principios de la potestad sancionadora establecidos en el Capítulo III de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

La Mesa de la Real Academia oficiará, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de este Reglamento, a todos los Académicos Correspondientes existentes al día de aprobación del presente Reglamento, a los efectos de recabar de todos y cada uno de ellos la aceptación escrita de la conservación de su condición de Académico Correspondiente en las mismas condiciones académicas en las que se encuentran hasta ese momento, así como la totalidad de los datos necesarios que al tiempo se le reclamarán. La Mesa podrá dar de baja, de oficio, a quienes, en el plazo de 30 días siguientes a la comunicación, no contesten a la solicitud o contesten de manera negativa, dando cuenta de ello en la primera reunión del Pleno académico de carácter administrativo que se convoque una vez terminado el plazo de contestación.

Segunda.

Los Académicos Correspondientes que por el acuerdo de la reunión del Pleno académico de 27 de abril de 2005, se encuentran en tal calidad, pero sin adscripción territorial, podrán, en

el plazo de los 30 días siguientes a la aprobación de este Reglamento, solicitar la adscripción a la misma por la que fueron nombrados en su momento, o solicitar una nueva adscripción. Dicha solicitud será atendida por la Mesa, oída la Comisión dictaminadora de propuestas de Correspondientes, siempre que se den las condiciones estatutarias y reglamentarias para ello y lo autorice el Pleno en sesión ordinaria; pudiendo quedar la solicitud en suspenso hasta tanto se puedan cumplir la totalidad de los requisitos exigibles.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

Habiendo transcurrido el plazo máximo de cinco años desde que fueron nombrados los actuales Socios Colaboradores sin que haya habido renovación, la Mesa de la Real Academia, entendiendo que se ha cumplido lo establecido en el artículo 30º. 3 del presente Reglamento, procederá a dar de baja, en el plazo de 30 días, contados desde la entrada en vigor del presente Reglamento, a todas aquellas personas que, con tal categoría, figuran hasta este momento en las relaciones académicas con tal calidad.

ANEXOS

I

**MODELO DE LA MEDALLA DE HONOR
DE LA
REAL ACADEMIA MATRITENSE DE HERÁLDICA Y GENEALOGÍA**



II

MAPA ORIENTATIVO DE POSIBLES ACADEMICOS CORRESPONDIENTES EN ESPAÑA POR COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS

Andalucía	12
Aragón	8
Principado de Asturias	2
Islas Baleares	2
Canarias	2
Cantabria	2
Castilla y León	11
Castilla-La Mancha	8
Cataluña	7
Ceuta	1
Extremadura	4
Galicia	7
Comunidad de Madrid	11
Melilla	1
Región de Murcia	2
Comunidad Foral de Navarra	3
País Vasco	7
La Rioja	2
Comunidad Valenciana	8
TOTAL	100
Académicos sin adscripción provincial ni autonómica:	10

Provincialización

Andalucía 12

Almería, 1; Cádiz, 1; Córdoba, 4; Granada, 1; Huelva, 1; Jaén, 1; Málaga, 1; Sevilla, 2.

Aragón 8

Huesca, 2; Teruel, 2; Zaragoza, 4.

Principado de Asturias 2

Islas Baleares 2

Canarias 2

Las Palmas, 1; Santa Cruz de Tenerife, 1

Cantabria 2

Castilla y León 11

Ávila, 1; Burgos, 1; León, 2; Palencia, 1; Salamanca, 2; Segovia, 1; Soria, 1; Valladolid, 1; Zamora, 1.

Castilla-La Mancha 8

Albacete, 1; Cuenca, 1; Ciudad Real, 2; Guadalajara, 1; Toledo, 3 (5).

Cataluña 7

Barcelona, 4; Gerona, 1; Lérida, 1; Tarragona, 1.

Ciudad Autónoma de Ceuta 1

Extremadura 4

Badajoz, 2; Cáceres, 2.

Galicia 8

La Coruña, 2; Lugo, 2; Orense, 2; Pontevedra, 2.

Comunidad de Madrid 11

Ciudad Autónoma de Melilla 1

Región de Murcia 2

Comunidad Foral de Navarra 3

País Vasco 7

Álava, 1; Guipúzcoa, 4; Vizcaya, 2.

La Rioja 2

Comunidad Valenciana 8

Alicante, 2; Castellón, 2; Valencia, 4.